



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7616

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA, SALUD Y BIENESTAR ANIMAL, DOS FRACCIONES DE INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA MATRÍCULA N° L08/27178 Y PADRÓN N° 19928 DEL DISTRITO DE LUQUE, PARA ASIENTO DE UN CENTRO DE ASISTENCIA SANITARIA DE ANIMALES

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Desaféctase del dominio público municipal y autorízase a la Municipalidad de Luque, a transferir a título gratuito, a favor del Estado paraguayo – Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal, dos fracciones de inmuebles destinadas originalmente a plaza y a edificios públicos, ambas formando parte de la Matrícula N° L08/27178 y Padrón N° 19928, ubicadas en la 5ª compañía Maka'í del mencionado distrito, para asiento de un Centro de Asistencia Sanitaria de Animales, conforme se individualiza seguidamente:

1). Fracción destinada originalmente a plaza: compuesta con una superficie de 2.221 m² 4.777 cm² (dos mil doscientos veintidós metros cuadrados con cuatro mil setecientos setenta y siete centímetros cuadrados).

2). Fracción destinada originalmente a edificios públicos: compuesta con una superficie de 744 m² 8.903 cm² (setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con ocho mil novecientos tres centímetros cuadrados).

Las dimensiones, linderos y superficie de ambas fracciones constan en el respectivo título de propiedad.

Artículo 2°.- La Municipalidad de Luque, en coordinación con la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal, realizarán los trámites de mensura administrativa, fraccionamiento y delimitación técnica de las fracciones individualizadas en el artículo anterior, respetando la descripción del título de propiedad y las superficies consignadas. Concluidos dichos trámites, la Municipalidad, con intervención de la Escribanía Mayor de Gobierno, otorgará las escrituras públicas de transferencia de dominio a favor de la mencionada institución, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.


PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7616

Artículo 3°.- Los gastos de mensura, fraccionamiento, escrituración e inscripción registral serán asumidos por la beneficiaria final de la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.



Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados



Leonardo Saiz Arce
Secretario Parlamentario



Basilio Gustavo Núñez
Presidente
H. Cámara de Senadores




Patrick Paúl Kemper Thiede
Secretario Parlamentario

Asunción, 30 de diciembre de 2025.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República



Santiago Peña Palacios



Enrique Riera Escudero
Ministro del Interior